

“(…)

HECHOS

1. El 5 de enero de 2024, el Consejo General del IEEM celebró sesión solemne de inicio del proceso electoral para la elección de diputaciones locales y ayuntamientos 2024.

2. El 26 de marzo de 2024, el Consejo General del IEEM emitió el acuerdo IEEM/CG/73/2024, mediante el cual determinó el tope de gastos de campaña del presente proceso electoral local para los Ayuntamientos, en lo particular, respecto a San Antonio la Isla, el tope es el siguiente:

MUNICIPIOS				
Fórmula: tope de gastos de campaña = 34% UMA x padrón electoral				
Fórmula	\$108.57 UMA	34% UMA Art. 264, párrafo primero del CEEM	\$36.91	
Clave	Municipio	Padrón Electoral corte al 31 de diciembre de 2023	Tope de Gastos de Campaña 2024 (pesos) Art. 264, párrafo primero del CEEM	Tope de Gastos de Campaña 2024 (pesos) Art. 264, párrafo segundo del CEEM
074	San Antonio la Isla	20,527	\$757,652	\$325,710.00

3. El 25 de abril de 2024, el Consejo General del IEEM resolvió supletoriamente sobre las solicitudes de registro de planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027.

La autoridad electoral le otorgó a la C. **ALEJANDRA CASTRO NAVA** el registro a como candidata a la presidencia municipal de San Antonio la Isla, Estado de México, postulada el Partido Revolucionario Institucional para el proceso electoral 2023-2024, cuya jornada electoral habrá de tener verificativo el próximo domingo 2 de junio del año en curso.

4. El 26 de abril de 2024, inició el periodo de campaña para la elección de ayuntamientos, de acuerdo con el calendario electoral aprobado por el Consejo General LEEM, mismo que concluirá el 29 de mayo de 2024.

5. A partir del 26 de abril de 2024, este Instituto Político se ha percatado que a la C. **ALEJANDRA CASTRO NAVA**, candidata a la presidencia municipal de San Antonio la Isla, Estado de México, postulada el Partido Revolucionario Institucional ha desplegado una intensa campaña electoral para la obtención del apoyo de la ciudadanía, con la finalidad de que emitan votación a su favor, mediante un elevado número utilitarios, propaganda electoral en general, pinta de bardas, así como, un excesivo uso de elementos para el cierre de campaña que tuvo verificativo el día 28 de mayo del presente años mismos que no ha

reportado en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del Instituto Nacional Electoral, incumpliendo con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tal como se acreditará más adelante. Como lo podría verificarla autoridad competente mediante el ejercicio de la oficialía electoral que lleve a cabo respecto a los gastos referidos en el punto anterior me permito evidenciarlos punto a punto al tenor siguiente:

Como lo podría verificar la autoridad competente mediante el ejercicio de la oficialía electoral que lleve a cabo respecto a los gastos referidos en el punto anterior me permito evidenciarlos punto a punto al tenor siguiente

A) UTILITARIOS Y PROPAGANDA ELECTORAL

En términos de los artículos 204 y 205 del Reglamento de Fiscalización se puede observar el uso en beneficio propaganda utilitaria e impresa de la C. ALEJANDRA CASTRO NAVA la cual adjunto con evidencia fotográfica siguiente:

1. Globos



2. Banderas y Banderines con nombre de la candidata



3. Cloroplast o letreros de viril

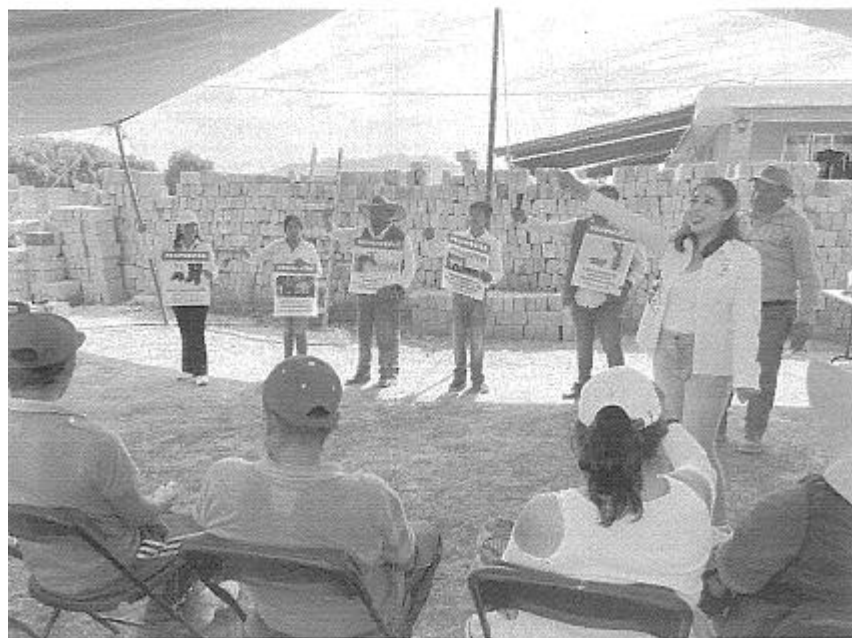


4. Microperforados, así como, camisas impresas





5. Carteles e impresos



6. Batucada y/o tambores



B) PINTA DE BARDAS

*Por lo que respecta a la pinta en bardas referido en el artículo 216 del Reglamento de Fiscalización, dichas pintas se encuentran ubicados en diversos puntos alrededor del municipio de San Antonio la Isla por lo cual **existe propaganda electoral que está generando un beneficio a la C. ALEJANDRA CASTRO NAVA** cuyos ingresos y gastos no ha reportado en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) o no lo ha hecho en tiempo real algunas muestras se anexan a continuación.*





*Así mismo, respecto a la propaganda electoral de pintas en bardas durante el transcurso de la campaña la aún candidata utilizó un logo en específico de identificación a favor de la misma, con la leyenda 'ALEgría' y 'ALE' que se puede observar en diversos utilitarios, bardas alrededor del municipio y las propias redes de la **C. ALEJANDRA CASTRO NAVA** mismo que anexo a continuación:*



Vanessa Martínez y 11 personas más



*Estas leyendas o frases tienen un significado positivo de apoyo, con la finalidad de generar en el electorado simpatía hacia la candidatura denunciada para que la ciudadanía vote a favor de la **C. ALEJANDRA CASTRO NAVA** lo cual, de forma expedita demuestra se trata de propaganda electoral con una leyenda por su parte de color rojo, que no solamente hace identificable al color del Partido Político quien registró a la **C. ALEJANDRA CASTRO NAVA** como su*

candidata a la presidencia municipal de San Antonio la Isla, Estado de México, para el presente proceso electoral local 2024. Si no, además identifica la generalidad de la campaña e identificación que propiamente ella uso en sus redes sociales como se muestra a continuación:



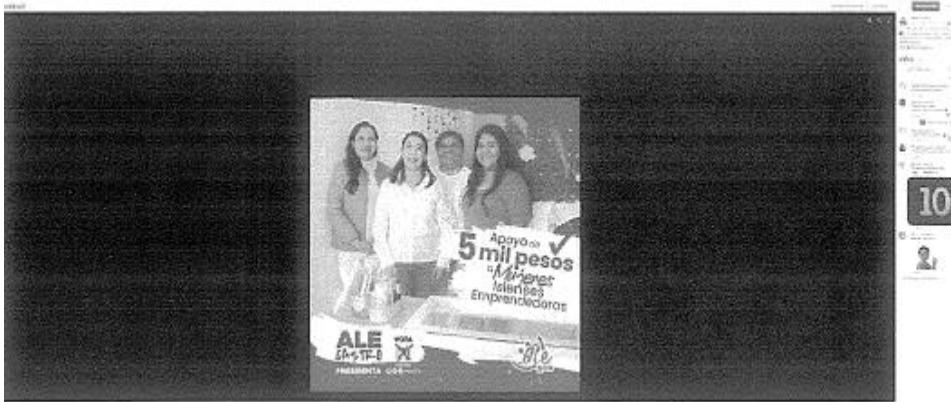
<https://www.facebook.com/share/jRYid8SjoKLudy9g/?mibextid=qj2Omq>



<https://www.facebook.com/photo?fbid=122119580510262734&set=a.122099884436262734>



<https://www.facebook.com/photo?fbid=122117627156262734&set=a.122099884436262734>



https://www.facebook.com/photo.php?fbid=122123030534262734&set_p_b.615578_82031586.-2207520000&type=3



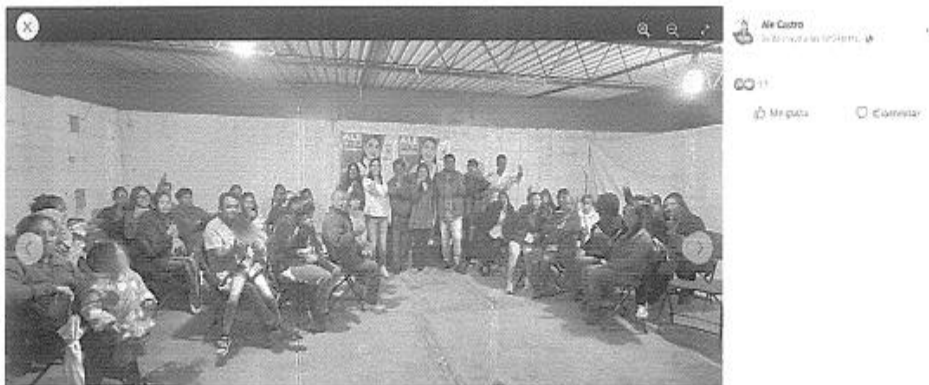
<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=122124842060262734&set=pb.61557882031586.-2207520000&type=3>

*Dicha imagen corresponde sin duda alguna a la referida candidata, **C. ALEJANDRA CASTRO NAVA** tal y como consta en el acuerdo IEEM/CG/91/2024 aprobado por el Consejo General del IEEM. Y por ende, corresponde a la propaganda electoral denunciada.*

CARGO	PROPIETARIA(O)	SUPLENTE
Municipio: 74 SAN ANTONIO LA ISLA		
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
CARGO	PROPIETARIA(O)	SUPLENTE
PRESIDENCIA	ALEJANDRA CASTRO NAVA	LUCIA MOLINA CLEMENTE
SINDICATURA	MANELIC CAMACHO GARCIA	HECTOR ANGEL GOMEZ SANTILLAN
REGIDURÍA 1	NOHEMI JUDITH CHAVEZ CAMACHO	MARIA CIRILA MANCILLA SOMERA
REGIDURÍA 2	MILTON EMANUEL TORRES CARRILLO	JUAN CARLOS OROZCO FLORES

C) EVENTOS

*De las publicaciones realizadas por la propia **ALEJANDRA CASTRO NAVA** en sus redes sociales oficiales, se puede observar que la misma llevo a cabo diversas reuniones en la cuales se observan sillas y utilitarios.*



<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=122128475846262734&set=pb.61557882031586.-2207520000&type=3>



<https://www.facebook.com/photo/?fbid=122128475774262734&set=b.615578820%2031586.-2207520000>



<https://www.facebook.com/photo/?fbid=122128250210262734&set=pb.615578820%2031586.-2207520000>



<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=122127749354262734&set=pb.615578%2082031586.-2207520000&type=3>



<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=122127728996262734&set=pb.615578%2082031586.-2207520000&type=3>



<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=122127428600262734&set=pb.615578%2082031586.-2207520000&type=3>



<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=122127179192262734&set=pb.61557882031586.-2207520000&type=3>



<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=122126950628262734&set=pb.615578%2082031586.-2207520000&type=3>



<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=122126662226262734&set=pb.615578%2082031586.-2207520000&type=3>



<https://www.facebook.com/photo/?fbid=122126650082262734&set=pb.61557820%2031586.-2207520000>



<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=122124842246262734&set=pb.615578%2082031586.-2207520000&type=3>

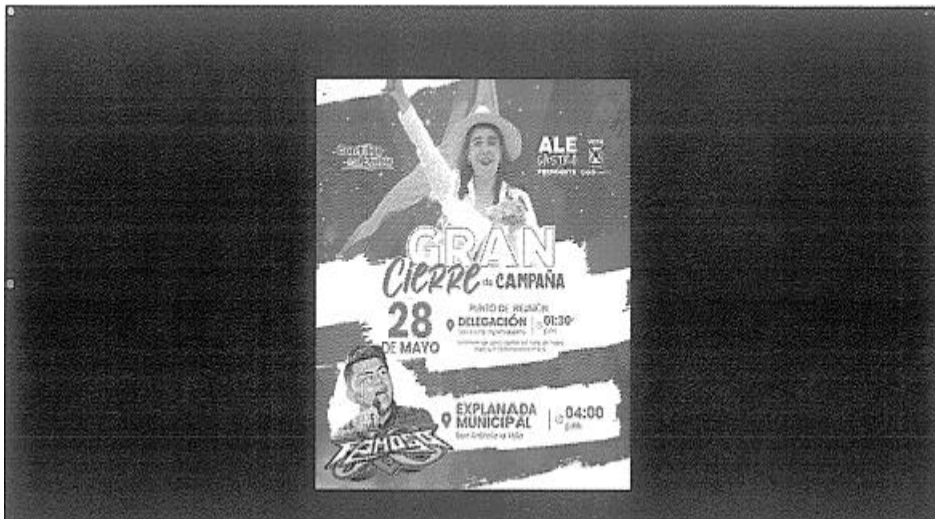


<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=122124842072262734&set=pb.61557882031586.-2207520000&type=3>

Mismos que debieron además ser reportados mediante agenda de eventos políticos de acuerdo con el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, toda vez que estos representaron un beneficio a la campaña de la hoy candidata.

D) EVENTO DE CIERRE DE CAMPAÑA

*Ahora bien, por lo que corresponde al cierre de campaña de la **C. ALEJANDRA CASTRO NAVA** dicho evento fue llevado a cabo el día 28 de mayo del año en curso tal y como se observa en propias publicaciones de la aún candidata.*



<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=122128963232262734&set=pb.615578%2082031586.-2207520000&type=3>



Mismo en el que se observan diversos gastos referidos enlistados a continuación:

- 1. Luces y Sonido profesional con diversos amplificadores*
- 2. Consola de sonido profesional*
- 3. Contratación de Sonido de nombre "Famoso"*
- 4. Templete*
- 5. Lona o carpa*
- 6. Utilitarios diversos como carteles, banderas, lonas, impresos, gorras, playeras, sombrillas*

Las evidencias de dicho evento se pueden observar en los (ANEXOS 1 y 2).

facebook

Ale Castro

Detalles

¡Ale Castro ya eligió su partido político!

Fecha

Ubicación

Fotos



Ale Castro

¡Ale Castro ya eligió su partido político!



Ale Castro

23 h · 🌐

¡#SanAntonioLalsia ya decidió! ¡Gracias!
#VotaPRI #ContigoEsPosible



👁️🗨️ 280

48 🗨️ 31 ➦



<https://www.facebook.com/people/Ale-Castra/61557882031586/>

Aunado a lo anterior, previo a dicho evento se observó una caravana en favor de la candidata C. ALEJANDRA CASTRO NAVA (ANEXOS 3, 4, 5 y 6), en el cual se observan:

1. 20 a 25 motos con banderas
2. 8 a 10 automóviles
3. 3 automóviles con sonido, bocinas profesionales o amplificadores
4. Perifoneos

- 5. Utilitarios diversos como carteles, banderas, lonas, impresos, gorras, playeras, sombrillas.
- 6. Animadores



 Ale Castro transmitió en vivo.
1 d · 




 Ale Castro transmitió en vivo.
1 d · 

#Contigo iniciamos este gran Cierre de Campaña, somos los mejores.
#AleCastro
#ContigoEsPosible



 277

72  30 

 Me gusta

 Comentar

 Compartir

<https://www.facebook.com/people/Ale-Castro/61557882031586/>

CONSIDERACIONES

*Con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 6, 8, 9, 16, 35, 39, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como 3, 470, 443 y 447 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a los numerales 25, 26 y 40 de la Ley General de Partidos Políticos, así como, 15, 20, 27, 28 y 40 del Reglamento de Fiscalización se solicita a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE investigue en términos de la presente denuncia y/o queja, **a efecto de verificar que se encuentren reportados y en tiempo real el total de las operaciones señaladas en la presente**, mismas que en caso de acreditarse por la autoridad como no solventadas, deberán ser sancionadas en términos de las leyes correspondientes en la materia al no haberse reportado los gastos o no estar reportados en tiempo real conforme al Reglamento de fiscalización.*

Al omitir reportar diversos conceptos de gastos de campaña y, en su caso, no reportar los gastos en tiempo real, los montos correspondientes calculados por la autoridad deberán sumarse al tope de gastos de campaña fijado por acuerdo del Consejo General del IEEM.

(...)

En atención al precepto normativo previamente transcrito, es posible observar que el contenido de la propaganda denunciada cuenta con los elementos para identificar lo siguiente:

*1. Contiene alusiones en beneficio de la campaña de la **C. ALEJANDRA CASTRO NAVA** misma que está conteniendo como candidata a la presidencia municipal de San Antonio la Isla, Estado de México con la finalidad de generar el apoyo en favor de su candidatura, para que electorado vote por él.*

*2. Contiene imágenes utilizadas por la **C. ALEJANDRA CASTRO NAVA** en el cargo de presidente municipal de San Antonio la Isla, Estado de México, lo cual, la hace plenamente identificable ante la ciudadanía, tanto es así, que está siendo replicada por sus simpatizantes.*

*3. Por el considerable número de pintas en bardas con las características descritas, utilitarios diversos utilizados y eventos llevados a cabo en es evidente que se trata del despliegue de una campaña intencional, amplia y sistemática en favor de la **C. ALEJANDRA CASTRO NAVA**, para posicionarla ante la ciudadanía con la finalidad de que el electorado vote a su favor.*

Por otra parte, sirve de apoyo lo establecido por la Sala Superior al emitir la Tesis LXIII/2015, en la cual refirió los elementos indispensables para identificar la propaganda electoral aplicables en el periodo de campaña.

(SE INSERTA TEXTO)

En seguida, se demuestra la actualización de los elementos:

1. Territorialidad: *La propaganda electoral denunciada se ubican y fue utilizada dentro del territorio del municipio de San Antonio la Isla, Estado de México.*

2. Temporalidad: *La propaganda fue colocada, utilizada y difundida dentro del periodo de campaña, por lo tanto, el elemento se cumple.*

3. Finalidad: *El elevado número de gastos referidos en el transcurso del presente escrito constituye una campaña intencional, orquestada para que la ciudadanía vote por dicho candidato, se trata de propaganda electoral implícita generada en beneficio del (sic) **C. ALEJANDRA CASTRO NAVA.***

Con base en lo expuesto, solicito la valuación de gastos generados por la propaganda denunciada, con base en lo dispuesto en Reglamento de Fiscalización.

(SE INSERTA TEXTO)

Por lo anterior, corresponde a la autoridad fiscalizadora del INE investigar el origen de los ingresos y el gasto respecto a la propaganda de campaña denunciada, allegarse de las pruebas que sean necesarias, para llegar a la verdad de los hechos y se apliquen las sanciones correspondientes.

Ahora bien, toda vez que a la fecha de la presentación de la presente queja, la parte denunciada ha omitido dar cumplimiento a registrar las operaciones en la temporalidad, denominada 'tiempo real', establecida en los artículos 17 y 38 del Reglamento de Fiscalización, dicho gasto no puede ser sancionado como extemporaneidad en el registro, sino como gasto no reportado.

Lo anterior, debido a que existe la presunción de que el sujeto obligado lo reporte a partir de una queja, con el fin de solventar su falta, pues en todo caso existe el indicio de que su finalidad de no reportarlo oportunamente obedeció a su intención de ocultar el gasto erogado.

A efecto de acreditar lo anterior, a continuación, se transcriben los preceptos anteriormente señalados:

[SE INSERTA TEXTO]

Debiéndose precisar que, la parte denunciada al tener el carácter de candidatura, está vinculada a presentar su respectivo informe de gastos de campaña, el Reglamento de Fiscalización dispone lo siguiente

[SE INSERTA TEXTO]

Siendo que, en la especie, se han transgredido las normas antes citadas, al omitir la parte denunciada reportar diversos conceptos de gastos de campaña y, en su caso, no reportar los gastos en tiempo real. Debiéndose sumar el monto que calcule la autoridad al tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General IEEM.

(...)"

Elementos probatorios **ofrecidos y aportados** al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- 1. Pruebas técnicas¹**, consistentes en 42 imágenes y 20 direcciones electrónicas.
- 2. Presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de su representado, en tanto entidad de interés público.
- 3. Instrumental de actuaciones**, en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de su representado

¹ Al respecto, cabe señalar que si bien en el escrito de queja se hace referencia al ofrecimiento de: "(...) *elementos audiovisuales anexos donde se observa la existencia y contenido de los gastos al cierre de campaña (...)*", dichos elementos no fueron aportados, ya que como obra en el acuse de recibido del escrito de queja, fue recibida sin anexos.